

DECRETO 2021-DECGGL-2340

ENERO 29 DE 2021

Por medio del cual se actualizan los costos medios operativos, como consecuencia de la variación en los costos operativos unitarios particulares y los costos medios de tasas ambientales, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018.

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo 4 del Decreto 442 del 2018, para la modificación de las tasas ambientales y las tarifas según las condiciones establecidas en los artículos 35, 41, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
- 2. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
- 3. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
- 4. Que según lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
- 5. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias "podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio".



- 6. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.
- 7. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
- 8. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
- Que en el Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EPM, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI).
- 10. Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, para establecer que las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.
- 11. Que los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen que no es necesario solicitar a la CRA la modificación del costo medio generado por tasas ambientales, cuando se presentan variaciones en sus valores.
- 12. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2323 de 2020, se adoptaron los costos medios por tasas ambientales que presentaron disminución para los servicios de acueducto y



- alcantarillado, correspondientes al quinto año tarifario, y se modificó el Decreto de Gerencia General 2244 de 2019.
- 13. Que una vez realizados los cálculos tarifarios de la información correspondiente al quinto año tarifario, los costos medios de tasas ambientales (CMT) que presentaron aumento son los siguientes:

	Interconectado*		Caldas		Bar	bosa	Rionegro	
CMT	Cuarto año tarifario	Quinto año tarifario	Cuarto año tarifario	Quinto año tarifario	Cuarto año tarifario	Quinto año tarifario	Cuarto año tarifario	Quinto año tarifario
CMT acu	19.29	20.53	6.32	2.16**	6.30	7.42	14.79	23.34
CMT alc	42.41	37.35**	59.23	55.64**	52.16	57.58	78.03	63.10**

^{*}La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

- 14. Que en consecuencia, es necesario adoptar los costos medios de tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM, en todas sus áreas de prestación.
- 15. Que el parágrafo 4 del Artículo 35 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado el 21 de diciembre de 2018 por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: "Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones."
- 16. Que el parágrafo 4 del Artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que: "Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias.

^{**} Las disminuciones aplicaron en el Decreto 2323 de septiembre 18 de 2020



Adicionalmente, la persona prestadora deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes que generaron tales variaciones."

- 17. Que mediante la Resolución CRA 911 de 2020 se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, que incluyeron la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado por el término de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada actualmente hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.
- 18. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2317 del 27 de julio de 2020, EPM actualizó los costos medios operativos como consecuencia de la variación negativa en los costos operativos particulares de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- 19. Que una vez realizados los análisis de la información correspondientes a los costos unitarios particulares del tercer año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, y el cuarto año tarifario comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, se encontraron aumentos superiores al 5% en ambos servicios, los cuales no fueron aplicados por EPM debido a la restricción establecida en la Resolución CRA 911 de 2020.
- 20. Que una vez realizados los cálculos de los Costos Unitarios Particulares (CUP) del tercer y cuarto año tarifario se presentaron las siguientes variaciones:

	Interconectado*		Caldas		Barbosa			Rionegro				
Acueducto**	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario
CUP_EPi	24.10	11.78	33.25	7.86	5.08		19.55	17.21	20.61	81.40	67.06	
CUP_EDi	32.70	44.78	49.81	51.17	57.69	57.69				6.45		
CUP_IQi	35.63	23.89	26.00	24.10	19.88		24.02	18.11		122.26	97.97	127.85

	lr	nterconect	tado	Rionegro			
Alcantarillado**	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario	Año Base	Tercer año tarifario	Cuarto año tarifario	
CUP_Ei,al			0.00	17.59	29.97	20.93	
CUP_TRi	88.62	74.01	84.88	104.69	46.00	73.20	

^{*}La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

^{**} CUP_Epi: Costo Unitario de energía de producción. CUP_Edi: Costo Unitario de energía de distribución. CUP_Iqi: Costo Unitario de insumos quimicos. CUP_Ei_a: Costo Unitario de energía de alcantarillado. CUP_Tri: Costo Unitario de tratamiento de Aguas Residuales.

^{***}Aumentos no contemplados en el Decreto 2317 de 2020 en cumplimiento de la Resolución CRA 911 de 2020.



21. Que las variaciones de costos particulares del año tarifario tres y cuarto dieron como resultado el siguiente CMO para cada sistema, presentando incrementos en el servicio de acueducto en las Áreas de Prestación del Servicio – (APS) del Sistema Interconectado y Caldas, y en el servicio de alcantarillado en el APS de Rionegro:

	Tercer a	año tarifario	Cuarto año tarifario		
	Acueducto Alcantarillado		Acueducto	Alcantarillado	
Cargo tarifario	СМО	СМО	СМО	СМО	
\$ Dic 2014	\$/m ³	\$/m ³	\$/m ³	\$/m ³	
Interconectado*	824.52***	492.64	865.97***	503.12***	
Caldas**	972.13***	188.46	972.13***	188.46	
Barbosa**	849.08	232.47	853.86***	232.47	
Rionegro	1,048.78	637.99***	1,094.18***	657.16***	

^{*}La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

- 22. Que mediante la Resolución CRA 936 del 1 de diciembre de 2020, "Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2 A y 2 B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones", se habilitó a los prestadores de acueducto y alcantarillado a aplicar las variaciones acumuladas en los costos que habían sido suspendidos por la Resolución CRA 911 de 2020.
- 23. Que de acuerdo con el parágrafo 2 del Artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el Artículo 5 de la Resolución CRA 936 de 2020, la suspensión de las variaciones tarifarias de que tratan los literales a) al d) del Artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 tuvo vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 24. Que el literal b) del Artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 suspendió los incrementos relacionados con el Capítulo II de la Resolución CRA 864 de 2018, y que el parágrafo 2 del Artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el Artículo 5 de la Resolución CRA 936 de 2020, habilitó nuevamente dichos cobros. Las variaciones a las que hace referencia el Capítulo II de la Resolución CRA 864 son entre otros, las variaciones por costos operativos particulares de energía eléctrica, insumos químicos, tratamiento de aguas residuales y costos medios de tasas ambientales.
- 25. Que, en consecuencia, las variaciones acumuladas a los cargos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado resultantes del cálculo del CMT y de los costos particulares unitarios serán aplicadas a los consumos a partir del 1 de marzo de 2021 dado los ciclos de facturación de

^{**} Las APS de Caldas y Barbosa no cuentan con costos de energía para el servicio de alcantarillado y no tienen costos de tratamiento

^{***} CMO no aplicados por incrementos en los costos particulares



EPM y el cumplimiento de los trámites indicados en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.

- 26. Que la Junta Directiva de EPM mediante los artículos 4 y 5 del Decreto 442 de 2018, delegó en el Gerente General el cálculo de tasas ambientales, la modificación de las tarifas, según las condiciones establecidas en los Artículos 35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, así como la modificación de los costos económicos de referencia como consecuencia de un contrato de interconexión.
- 27. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 13 y el 15 de enero de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes valores máximos en el componente de costos medios de operación, CMO, de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, como consecuencia de la variación de los costos particulares unitarios según las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018:

	Acueducto	Alcantarillado
Cargo tarifario	CMO	CMO
\$ Dic 2014	\$/m³	\$/m³
Sistema Interconectado*	865.97	503.12
Caldas	972.13	
Barbosa	853.86	
Rionegro	1,094.18	657.16

*La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana Las APS de Caldas y Barbosa no cuentan con costos de energía para el servicio de alcantarillado y no tienen costos de tratamiento

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar los siguientes costos medios de tasas ambientales para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., a pesos corrientes de 2019, según las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018:



	Acueducto	Alcantarillado
Cargo tarifario	CMT	CMT
\$ Dic 2019	\$/m³	\$/m³
Sistema Interconectado*	20.53	37.35
Caldas	2.16	55.64
Barbosa	7.42	57.58
Rionegro	23.34	63.10

^{*}La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, las tarifas máximas para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

	AC	UEDUCTO		ALCANTARILLADO			
Cargo tariforia	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI	
Cargo tarifario	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³	
Sistema Interconectado*	5,183.29	865.97	1,614.58	2,974.94	503.12	1,439.94	
Caldas	5,183.29	972.13	901.94	2,974.94	188.46	941.84	
Barbosa	5,183.29	853.86	2,346.77	2,974.94	232.47	1,611.18	
Rionegro	5,076.89	1,094.18	884.50	3,288.57	657.16	1,176.04	

^{*}La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

Parágrafo 1º: El valor máximo del CMI de EPM, incorporando el costo del Contrato de Interconexión CT-2013-002297-A421 de cada año, genera los siguientes costos de referencia del CMI:

Cargo tarifario	Dic- 2018	Ene- 2019	Ene- 2020	Ene - 2021	Ene- 2022
CMI máximo (\$/m³)	1,382.75	1,409.23	1,420.89	1,431.60	1,439.94

Parágrafo 2º: Hasta el año 2022, la incorporación del costo del contrato de interconexión de cada año en el componente de inversión de EPM, cuya aplicación se da por debajo del valor máximo, genera los incrementos reales aprobados en el Artículo 2º del Decreto de Junta Directiva 442 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos de Gerencia General 2229 de 2018, 2244 de 2019, 2317 de 2020, el 2323 de 2020, y modifica el artículo primero del Decreto de Junta Directiva 442 de 2018.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



GERENTE GENERAL

ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ

SECRETARIA GENERAL (E)

ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ